REPOSICIÓN RAD 2022-00129

Carolina ramirez alvarez <carolina158_@hotmail.com>

Jue 16/03/2023 10:37 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes <jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (122 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN JOSE OBED ZULETA.pdf;

DIANA CAROLINA RAMÍREZ ÁLVAREZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.128.267.722, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional 193.298 del C. S. de la Judicatura actuando como apoderada de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA** dentro del proceso de la referencia, en documento adjunto, envío recurso de reposición frente al auto interlocutorio número 133 del 13 de marzo de 2023.

Diana Carolina Ramírez Álvarez
Abogada
T.P.: 193298 del C. S. de la J.
Teléfono: 3113846253

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ANDES
E.S.D.

REFERENCIA: **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA.**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.**
DEMANDADO: **JOSÉ OBED ZULETA GALLEGO**
RADICADO: **05034311200120220012900**

DIANA CAROLINA RAMÍREZ ÁLVAREZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.128.267.722, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional 193.298 del C. S. de la Judicatura actuando como apoderada de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho, recurso de reposición frente al auto interlocutorio número 133 del 13 de marzo de 2023 considerando lo siguiente:

1. Con fecha del 19 de julio de 2022, se publica informe secretarial del despacho, sobre la nota devolutiva de la ORIIPP ANDES, en la cual consta que desde el pasado mes de julio de 2022, la suscrita radicó el oficio de medida cautelar proferido por el Juzgado Civil Del Circuito De Andes en virtud del mandamiento de pago librado el 3 de junio de la misma anualidad, pero que no pudo ser inscrita la medida de embargo, dado que se encontraba inscrita medida de embargo ordenada dentro del proceso ejecutivo hipotecario que cursa en su mismo despacho bajo el radicado No. 2019-00066, donde es igualmente demandante la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES.

2. Con fecha del 19 de septiembre de 2022, la apoderada de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES dentro del proceso con radicado No. 2019-00066, solicitó desarchivo del proceso -que había sido archivado por retiro de la demanda en el mismo año de presentación de la misma-, además del levantamiento de la medida cautelar, aportando el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y el pago del arancel judicial.

3. En auto del pasado 23 de noviembre de 2022, dentro del proceso con radicado 2022-00129, el despacho requiere a la apoderada de la parte demandante "se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es adelantar las gestiones necesarias para la inscripción de la medida de embargo, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia."

4. Frente a lo anterior, el 13 de enero de los corrientes mediante memorial se informa al despacho que si se han realizado gestiones tendientes a la inscripción de la medida, puesto que el pago de la inscripción si fue realizado y constancia de ello es el informe enviado por la ORIIPP ANDES, del cual tuvo conocimiento el despacho y cuyo informe secretarial se adjunta.

5. Adicional a lo anterior, y en el mismo escrito se informa que a la fecha no ha sido posible la inscripción de la medida ordenada dentro del proceso con radicado 2022-00129, en tanto que el despacho no ha librado el oficio que ordene el levantamiento de la medida cautelar inscrita en virtud del proceso ejecutivo con radicado 2019-00066 solicitada desde el mes de septiembre.
6. El despacho, mediante oficio del 19 de enero de 2023, informa que la apoderada de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA dentro del dentro del proceso con radicado No. 2019-00066, dentro de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar presentada en el mes de septiembre, no aportó certificado de libertad y tradición donde constara que la medida de embargo si había sido inscrita, y por lo tanto no se accedía a la expedición del oficio de levantamiento de la medida y requiere nuevamente.

7. Frente a lo resuelto por el despacho, y en la misma fecha de notificación del auto en estados, la suscrita solicita a la apoderada de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA dentro del dentro del proceso con radicado No. 2019-00066, el cumplimiento del requisito exigido por el despacho para la expedición del oficio de levantamiento de la medida en ese proceso, esto es, el envío del certificado de libertad y tradición donde constara que la medida de embargo si había sido inscrita, que fue remitido al despacho mediante correo electrónico del 20 de enero de los corrientes a las 8:00 am.

8. El día 13 de marzo, ante la ausencia de un pronunciamiento del despacho frente la solicitud realizada el día 20 de enero por la doctora LUZ MARÍA POSADA RESTREPO, la suscrita se comunica con el despacho vía telefónica con el fin de consultar sobre la expedición del oficio de levantamiento de la medida cautelar en el proceso 2019-00066, frente a lo cual se me informa que el correo al parecer se pasó por alto en esa fecha, pero que se le daría trámite en esta semana.

9. En la fecha de hoy, 14 de marzo de 2023, el despacho mediante auto interlocutorio número 133 que se recurre, ordena declarar el proceso desistido por no haberse cumplido la carga procesal impuesta con respecto a consumar las medidas cautelares.

10. Como puede observar el despacho, la suscrita si ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en todas las acciones que han estado a su alcance, esto es, ingresar el oficio de embargo en la ORIIPP y pagar los derechos de inscripción de la medida, así como adelantar las gestiones pertinentes para que dentro del proceso 2023-00066 se expida oficio de levantamiento de la medida cautelar inscrita sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-43636.

Así las cosas, solicito al despacho reponer la decisión tomada en el auto 133 del 13 de marzo de los corrientes, y dejar sin efecto dicho auto.

Atentamente,

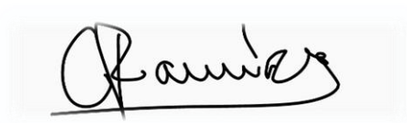

DIANA CAROLINA RAMÍREZ ÁLVAREZ,
C.C. 1128267722
T.P. 193298 del C. S. de la Judicatura
Celular: 3113846253